



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/2/TON/3
11 de abril de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Segundo período de sesiones
Ginebra, 5 a 16 de mayo de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS**

Tonga*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por tres interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. El Proyecto para la Educación Jurídica de la Liga de Mujeres Católicas (LLP) señaló que Tonga no era Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que eran elementos importantes de la Carta Internacional de Derechos Humanos. Tonga era Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, pero no había firmado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en el que se precisaban las medidas que los Estados Partes debían emprender para garantizar la protección de los niños contra tales prácticas. La Liga de Mujeres Católicas observaba con preocupación creciente la lentitud con que el Gobierno de Tonga avanzaba hacia la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a pesar de que, desde 2006, el Primer Ministro y varios de sus ministros habían declarado públicamente en repetidas ocasiones que la ratificación era inminente².

2. El LLP instó al Gobierno de Tonga a considerar la importancia de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de firmar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El LLP pidió al Gobierno de Tonga que, con carácter prioritario y urgente, ratificase la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, y le instó a adoptar medidas concretas para la incorporación de estos compromisos internacionales en el derecho interno de Tonga³.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

3. En opinión del LLP, la presentación de los informes previstos en los instrumentos internacionales era un importante mecanismo nacional e internacional de rendición de cuentas sobre derechos humanos. Tonga se había adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño el 6 de noviembre de 1995. El país debía presentar al Comité de los Derechos del Niño su informe inicial con arreglo a la Convención en 1997. En octubre de 2006, el Gobierno de Tonga había puesto a disposición del público un proyecto de informe inicial al Comité para que se formularan observaciones. El 12 de abril de 2007, según el LLP, el Gobierno había inaugurado, con objeto de estudiar el informe inicial, un taller al que habían asistido representantes de ministerios, del UNICEF, de la iglesia y de organizaciones no gubernamentales (ONG), y que había generado un entorno muy propicio para hacer aportaciones al Comité de los Derechos del Niño. Sin embargo, el LLP señaló que el informe seguía sin terminar, a pesar de todo lo que se había hecho para finalizarlo y para presentarlo oficialmente a las Naciones Unidas. Los contactos entablados por el LLP con el Gobierno en enero de 2008 no habían servido para determinar en qué estado se encontraba el informe. El LLP señaló con preocupación que Tonga seguía figurando en el nada envidiable grupo de seis Estados Partes que aún no habían presentado al Comité de los Derechos del Niño ningún informe de los previstos en el artículo 44 de la Convención⁴.

4. El LLP indicó que el Reino de Tonga se había adherido a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 17 de febrero de 1972. El 15 de noviembre de 1972, el Gobierno de Tonga había presentado su informe inicial al Comité para la

Eliminación de la Discriminación Racial. A partir de entonces, y de conformidad con el artículo 9 de la Convención, el Gobierno estaba obligado a presentar informes periódicos al Comité cada dos años. El Gobierno de Tonga había intentado cumplir esta obligación pero, según señaló el LLP con inquietud, no había presentado al Comité su 15º informe periódico, cuyo plazo de presentación había expirado el 17 de marzo de 2001, ni ninguno de los informes periódicos siguientes⁵. Además, el LLP consideraba inaceptable que tanto el informe inicial al Comité de los Derechos del Niño como el 15º informe periódico al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tuviesen casi una década de retraso.

5. El LLP pidió al Gobierno de Tonga que, con carácter prioritario y urgente, cumpliera su obligación de presentar al Comité de los Derechos del Niño el informe inicial previsto en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a más tardar el 30 de mayo de 2008. Asimismo, el LLP pidió al Gobierno de Tonga que, en cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, presentara lo antes posible al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial un documento en el que se combinaran sus informes periódicos 15º, 16º, 17º y 18º⁶.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

6. El LLP señaló que, de conformidad con la Constitución de Tonga, las mujeres no tenían derecho a poseer ni heredar tierras de propiedad registrada/consuetudinaria/familiar, pues el derecho de heredar tierras correspondía a los varones de la familia. Cuando la titularidad de las tierras se transfería a una viuda, ésta tenía un derecho de "administración" de la propiedad que se extinguía si volvía a casarse. El LLP seguía colaborando con otras partes interesadas para eliminar la pobreza y el desplazamiento de las familias encabezadas por mujeres solteras que no tenían acceso a tierras ni vivienda para su familia. El LLP pidió al Gobierno de Tonga que, con carácter prioritario y urgente, modificara los aspectos del derecho inmobiliario que fuesen discriminatorios para la mujer⁷.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

7. El LLP informó de que, el 16 de noviembre de 2006, una ola de disturbios y saqueos había destruido la mayor parte del centro de Nuku'alofa. Según la organización, en los tres meses posteriores a estos sucesos, las fuerzas de seguridad habían detenido a casi 1.200 personas en la isla principal de Tongatapu. Esta cifra representaba el 3% de la población total de la isla. El LLP también señaló que había recibido numerosas denuncias de malos tratos a personas detenidas por las fuerzas de seguridad. En mayo de 2007, el LLP ayudó al Equipo Comunitario Parajurídico de Derechos Humanos a publicar un informe exhaustivo sobre este asunto (*Community Para-legal Taskforce on Human Rights, Documenting the Treatment of Detainees and Prisoners by Security Forces in the Kingdom of Tonga*, mayo de 2007). En el informe, producto de más de cuatro meses de investigación y de entrevistas a más de 80 personas detenidas por las fuerzas de seguridad, se presentaban testimonios de primera mano sobre los sucesos, fotografías, informes médicos y psiquiátricos, análisis estadísticos y entrevistas con representantes de las fuerzas de seguridad y de la judicatura⁸.

8. El LLP comunicó que las conclusiones del informe revelaban, entre otras cosas, lo siguiente: el 41% de los entrevistados decían haber sido detenidos con violencia por las fuerzas de seguridad;

la mayoría de las personas interrogadas por la policía dijeron haber sufrido actos y amenazas de violencia para obtener de ellas información y/o confesiones durante el interrogatorio; las condiciones de detención en los calabozos de la Comisaría central de policía eran inhumanas, en particular, los detenidos estaban hacinados, no tenían acceso a asistencia médica, etc.; había detenidos en condiciones de incomunicación, sin acceso a sus familias y abogados, y en muchos casos sin atención médica; y la utilización de dispositivos de restricción de movimientos era motivo de preocupación, como también lo era la supervisión de las fuerzas de seguridad por los órganos judiciales, la identificación de los autores de los actos de violencia y la integridad de los trámites oficiales de denuncia⁹.

9. Según el LLP, en el informe también se formulaban recomendaciones específicas para ayudar a elaborar estrategias que protegieran mejor los derechos y aumentaran el bienestar de las personas detenidas por las fuerzas de seguridad. El LLP informó de que, hasta el momento, el Gobierno de Tonga no había adoptado ninguna medida con respecto a estas recomendaciones. También informó de que el 8 de diciembre de 2006, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Relator Especial sobre la cuestión de la tortura), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos habían enviado al Gobierno de Tonga un llamamiento urgente conjunto, basado en la información recibida por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, en la cual se expresaba preocupación por la situación de las personas detenidas tras los disturbios de noviembre de 2006¹⁰.

10. El LLP observó con preocupación que, a pesar de la importancia que tiene todo llamamiento urgente conjunto, en marzo de 2007 el Gobierno de Tonga todavía no había contestado al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos¹¹.

11. El LLP pidió al Gobierno de Tonga que, con carácter prioritario y urgente, respondiera al llamamiento urgente conjunto de 8 de diciembre de 2006 por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. También pidió al Gobierno de Tonga que estudiara las recomendaciones del informe del Equipo Comunitario Parajurídico de Derechos Humanos, *Documenting the Treatment of Detainees and Prisoners by Security Forces in the Kingdom of Tonga*, y que en particular se centrara de forma prioritaria y urgente en¹²:

- a) Establecer una junta de investigación pública e independiente facultada para imponer sanciones administrativas y recomendar la incoación de procedimientos penales contra los miembros de las fuerzas de seguridad que hubiesen infligido malos tratos a los detenidos;
- b) Crear un equipo especial formado por representantes de varios organismos (y de ONG) para inspeccionar de inmediato los calabozos de la policía y las dependencias penitenciarias, a fin de comprobar su conformidad con la normativa internacional;
- c) Establecer un sistema oficial de rendición de cuentas en todos los niveles de la policía y del Servicio de Defensa de Tonga en relación con el recurso a la fuerza y el trato dispensado a los detenidos;

- d) Establecer por ley un sistema de justicia de menores, con disposiciones sobre el trato dispensado a los menores en todos los aspectos del sistema jurídico.

12. La Iniciativa Mundial para poner término a todos los castigos corporales de niños (GIEACPC) informó de que la ley autorizaba los castigos corporales en el hogar. La Ley de las infracciones penales (1988) ofrecía a los niños una protección limitada contra la violencia. La GIEACPC también señaló que los castigos corporales en la escuela estaban prohibidos por la Ley de educación (2002) y eran lícitos en el sistema penal. La Ley de infracciones penales (arts. 130 y 142) preveía que, por la comisión de ciertos delitos contra la persona, se pudiera azotar a los delincuentes juveniles como medida alternativa o complementaria al internamiento. Asimismo, la GIEACPC informó de que no estaba expresamente prohibido recurrir al castigo corporal como medida disciplinaria en las instituciones penales¹³. La GIEACPC esperaba que Tonga aprobase urgentemente instrumentos legislativos que prohibieran el castigo corporal de niños en todos los entornos, incluido el hogar¹⁴.

13. El LLP señaló que la violencia contra la mujer era un problema persistente en Tonga, sobre el cual no se disponía más que de una pequeña cantidad de datos empíricos. Extrapolando los datos locales en función de los indicadores y las tendencias observados en investigaciones internacionales, el LLP estimaba que, cada año, entre el 31 y el 62% de las mujeres eran víctimas de la violencia ejercida por un allegado íntimo¹⁵.

14. El LLP estaba preparando un estudio nacional sobre la violencia doméstica para investigar la incidencia, las causas, el carácter y las consecuencias de la violencia contra la mujer. La organización esperaba que las conclusiones de este estudio sirvieran para que el Gobierno de Tonga, en colaboración con las ONG interesadas, pusiese en práctica de forma efectiva políticas y estrategias sociales multisectoriales para hacer frente a este problema de derechos humanos y de desarrollo. El LLP aplaudió la reciente creación de la Unidad contra la Violencia Doméstica dentro del Ministerio de Policía, en el marco de la colaboración con la policía de Nueva Zelandia y el Programa del Pacífico para la prevención de la violencia doméstica¹⁶.

15. El LLP también instó al Gobierno de Tonga a prestar todo su apoyo a la realización de investigaciones y a la elaboración de políticas y estrategias sociales multisectoriales para hacer frente a la violencia contra la mujer. Asimismo, exhortó al Gobierno a introducir en la legislación interna instrumentos de protección conformes a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁷.

3. Derecho a la intimidad

16. La Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA) observó que Tonga seguía imponiendo sanciones penales a las relaciones homosexuales consentidas entre adultos, y citó en particular la Ley de infracciones penales de Tonga (cap. 18), edición de 1988, artículos 136, 137, 139 y 140. "Quien fuere hallado culpable del delito de sodomía con otra persona, o de bestialismo con cualquier animal, podrá ser condenado a discreción del tribunal a una pena de prisión de hasta diez años y, en su caso, el animal será sacrificado por un funcionario público." (sustituido por la Ley N° 9 de 1987). Artículo 137. "Se considerará delito el intento de agredir a una persona con intención de cometer un acto de sodomía." (Introducido por la Ley N° 9 de 1987). Artículo 139. "Quien intentare cometer el abominable delito de sodomía, o fuere hallado culpable de agresión con intención de cometer dicho delito, o de cualquier otra agresión indecente contra un varón será condenado, a discreción del tribunal, a una pena de prisión de hasta diez años." Artículo 140. "En los juicios por delito de sodomía o contacto carnal, no será necesario demostrar

que se produjo eyaculación, pues sólo habrá que demostrar la penetración para que el delito se considere consumado"¹⁸.

4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica

17. El LLP observó con preocupación el hecho de que el Gobierno de Tonga desacreditase y condenase públicamente los estudios e informes realizados por ONG nacionales e internacionales y demás grupos que informaban sobre la situación de los derechos humanos en Tonga. Con frecuencia, la protección y defensa de los derechos humanos en Tonga constituía a ojos de algunos funcionarios del Gobierno "una postura contraria al Gobierno" y "ponerse a veces del lado de la oposición política con el pretexto de proteger las libertades civiles" (véase por ejemplo el discurso del Primer Ministro de Tonga ante el Foro de organizaciones de la sociedad civil para la región del Pacífico, el 12 de octubre de 2007, en Tonga)¹⁹.

18. Según el LLP, en mayo de 2007 el Ministro de Policía había declarado en la radio y la televisión nacionales que el informe exhaustivo del Equipo Comunitario Parajurídico de Derechos Humanos sobre el trato dispensado a las personas detenidas por las fuerzas de seguridad del Reino de Tonga era "parcial" y que defendía "los derechos de quienes prendieron fuego a Nuku'alofa"²⁰.

19. El LLP señaló que, en enero de 2008, el Ministro de Información había condenado públicamente en la televisión nacional un informe de Reporteros Sin Fronteras en los siguientes términos: "Puesto que no disponemos de los datos empíricos extraídos por Reporteros Sin Fronteras de las respuestas a su cuestionario, ni de los criterios utilizados para calcular la puntuación de Tonga, el puesto de Tonga en la clasificación establecida por Reporteros Sin Fronteras no tiene sentido"²¹.

20. El LLP señaló que, en enero de 2008, en una radio regional, el Asesor Político del Primer Ministro había desacreditado y rechazado el índice de Transparency International sobre la percepción de la corrupción en 2007, que situaba a Tonga entre los diez países más afectados por la corrupción, afirmando la calificación de Tonga de "inmerecida" y "sin sentido"²².

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

21. El LLP celebró que el Gobierno de Tonga hubiese eliminado de la Ley de nacionalidad (cap. 59) los aspectos discriminatorios de las disposiciones que regían la atribución de la ciudadanía al hijo de una madre nacional de Tonga y de un padre extranjero²³.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

n.a.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

22. El LLP pidió al Gobierno de Tonga que, junto con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, estudiara la posibilidad de dar formación a todos los altos funcionarios del Gobierno sobre la misión e importancia de las ONG con respecto a las buenas prácticas de gobierno y a la presentación de informes y rendición de cuentas sobre derechos humanos²⁴.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

Civil Society

LLP	Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, UPR submission, November 2007
ILGA	International Lesbian and Gay Association, ILGA-Europe*, International Gay and Lesbian Human Rights Commission, ARC International, Brussels, Belgium, joint UPR submission, February 2008

² Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, pp.1-2.

³ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, pp. 1 2.

⁴ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 2.

⁵ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, pp. 2-3

⁶ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 3.

⁷ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 5.

⁸ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 4.

⁹ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, pp. 3-4.

¹⁰ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 4.

¹¹ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 4.

¹² Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, pp. 4-5.

¹³ Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, UPR submission, November 2007, p. 2.

¹⁴ Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, UPR submission, November 2007, p. 1.

¹⁵ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 5.

¹⁶ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 5.

¹⁷ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 5.

¹⁸ International Lesbian and Gay Association, Brussels, Belgium, joint UPR submission, February 2008, p. 1.

¹⁹ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, pp. 5-6.

²⁰ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 6.

²¹ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 6.

²² Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 6.

²³ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 1.

²⁴ Legal Literacy Project of the Catholic Women's League, Nuku'alofa, Tonga, UPR Submission, February 2008, p. 6.